



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA DE GRADUADOS**



**ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA**  
**TRABAJO FINAL**

**AUDITORIA FISCAL EN MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS**  
**EMPRESAS ARGENTINAS. ANALISIS DE CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS**

Autor: Cr. Rubén Nicolás Duran

Tutor: Cr. Lucas Bastino

Año 2023



AUDITORIA FISCAL EN MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS  
ARGENTINAS. ANALISIS DE CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS por Rubén Nicolás  
Duran se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

## **AGRADECIMIENTOS**

➤ **A mi tutor Cr. Lucas Bastino, quien me ha guiado brindándome sus conocimientos y experiencia en la elaboración de este trabajo.**

➤ **A cada uno de los profesores de la Especialización quienes han compartido sus conocimientos durante el dictado de cada materia.**

➤ **A los integrantes de la Escuela de Graduados por su predisposición para con los alumnos del posgrado.**

## **DEDICATORIA**

**A mis compañeros de la especialidad, por su generosidad, motivación y buena predisposición.**

## RESUMEN

El objetivo de este trabajo final fue realizar Auditoría Fiscal en pequeñas y medianas empresas argentinas, para el análisis de eventuales contingencias tributarias y su adecuado tratamiento según la aplicación de normas contables profesionales y fiscales. Del análisis de los resultados surge que entre los grandes problemas que aquejan a las pequeñas y medianas empresas argentinas es estar sometidas a una situación de riesgo fiscal permanente, producto de una cultura organizativa débil y también de una presión tributaria excesiva que implica sobrecargas administrativas en el seno de las mismas. Con la implementación de auditorías fiscales internas y externas, planificación fiscal y programas de compliance tributario, actividades profesionales que no son excluyentes entre sí, sino que cada una tiene su independencia y espacio profesional, puede llegar a minimizarse los riesgos fiscales y evitar contingencias fiscales. La administración tributaria en nuestro país sólo responde a la coyuntura, sin políticas de corto, mediano y largo plazo, y esto nos lleva a entrar en un todo vale que elude reglas, incluidos los principios de la tributación. Es un desafío encontrar una organización completa en las pequeñas y medianas empresas que abarque todas las áreas (venta, producción, administración, contabilidad, recursos humanos, etc.), por el contrario, encontramos varias tareas concentradas en un pequeño grupo de personas, lo que fomenta el desarrollo de contingencias fiscales. El proceso de auditoría tributaria se vuelve más difícil cuando existe una organización administrativa débil.

**Palabras claves:** Cumplimiento fiscal. Responsabilidad social. Administración tributaria. Planificación fiscal. Contingencias tributarias

## ABSTRACT

The objective of this final work was to carry out a Tax Audit in small and medium-sized Argentine companies, for the analysis of eventual tax contingencies and their adequate treatment according to the application of professional and tax accounting standards. From the analysis of the results, it emerges that among the major problems that afflict small and medium-sized Argentine companies is being subjected to a situation of permanent fiscal risk, the product of a weak organizational culture and also excessive tax pressure that implies administrative overloads in the within them. With the implementation of internal and external tax audits, tax planning and tax compliance programs, professional activities that are not mutually exclusive, but rather each one has its independence and professional space, tax risks can be minimized and tax contingencies avoided. The tax administration in our country only responds to the situation, without short, medium and long-term policies, and this leads us to enter into an anything goes that evades rules, including the principles of taxation. It is a challenge to find a complete organization in small and medium-sized companies that covers all areas (sale, production, administration, accounting, human resources, etc.), on the contrary, we find several tasks concentrated in a small group of people, which that encourages the development of fiscal contingencies. The tax audit process becomes more difficult when there is a weak administrative organization.

Keywords: Fiscal compliance. Social responsibility. Tax administration. Tax planning. Tax contingencies

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
METODOLOGÍA.....	3
RESULTADO Y DISCUSION .....	4
❖ Estudio exploratorio bibliográfico sobre Auditoría Fiscal, Planeamiento Fiscal y Compliance Tributario.....	4
Definición de Auditoría Fiscal.....	4
Objetivos de la Auditoría Fiscal .....	5
Tipos de Auditoría Fiscal .....	6
Destinatarios de la auditoría fiscal .....	7
Planificación fiscal .....	7
Compliance tributario .....	8
❖ Estudio exploratorio bibliográfico sobre ley de procedimiento tributario y ley penal tributaria y previsional .....	11
Ley de procedimiento tributario .....	12
Ley penal tributaria .....	14
El uso de la inteligencia artificial en las administraciones tributarias .....	15
❖ Estudio descriptivo sobre áreas de la organización de pymes susceptibles de ocultamiento de contingencias fiscales.....	16
Sector Tesorería: .....	17
Sector Contabilidad:.....	18
Sector Impuestos:.....	19
Sector Ventas: .....	21
Sector de Recursos Humanos:.....	21
CONCLUSIONES .....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

## INTRODUCCIÓN

El objeto problema de este trabajo final se vincula con las dificultades de las micros, pequeñas y medianas empresas argentinas con sus obligaciones tributarias ya que este aspecto no permite un crecimiento de las empresas y ser competitivas. Son tantas las obligaciones formales a cumplir y es tan importante la carga fiscal que deben soportar, que es de vital importancia realizar auditorías fiscales, internas y externas, con la finalidad de reducir costos y maximizar beneficios tributarios.

La mayoría de las pymes de nuestro país, se encuentra en estado de riesgo fiscal, entre otras cosas, por lo siguiente:

- a) Reducida planificación fiscal;
- b) Multiplicidad de gestión administrativa que atenta contra las buenas prácticas de una gestión tributaria;
- c) Reducidos controles de desvíos sobre metas fiscales previamente establecidas.

Ceteri (2021) define a la auditoría fiscal como un proceso de revisión de los registros contables y fiscales de una empresa, con el fin de identificar posibles errores o irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el caso de las pymes argentinas, este proceso es especialmente importante, ya que estas empresas suelen tener menos recursos y personal para dedicar a la gestión fiscal.

La planificación fiscal es una herramienta clave que consiste en diseñar estrategias y tomar decisiones anticipadas para minimizar el impacto de los impuestos en la empresa. Por ejemplo, puede ser útil elegir la forma jurídica más adecuada para la empresa, aprovechar las deducciones fiscales disponibles, o planificar la distribución de dividendos de forma eficiente.

Haddad (2022) manifiesta que el compliance tributario, se refiere al cumplimiento de todas las normas y obligaciones fiscales por parte de la empresa. Esto incluye el registro y la presentación de declaraciones fiscales, el pago de impuestos y la documentación adecuada para respaldar las operaciones de la empresa. Un buen compliance tributario puede reducir los riesgos de sanciones y



multas, así como mejorar la imagen de la empresa ante los clientes, proveedores y el estado.

Las contingencias tributarias se presentan como un riesgo latente en cualquier actividad económica ejecutada por una organización, encontrando su génesis en la inobservancia de las obligaciones tributarias, así como en la equívoca interpretación y aplicación del régimen tributario vigente.

El sistema impositivo argentino, hoy se nos presenta como un sistema antiguo, obsoleto y perjudicial. Autores como Bertazza (2003) y García Vizcaíno (2017) plantean una difícil relación fisco – contribuyente, porque no solo hay que reparar en el respeto a los derechos y garantías de los contribuyentes que consagra nuestro ordenamiento constitucional, sino también, en la transgresión de límites éticos que violentan la buena fe que debe inspirar la actuación del Estado.

El uso de la inteligencia artificial sin lugar a dudas que es una contribución para las administraciones tributarias en su lucha contra la evasión, pero, como sostiene López (2022), la falta de transparencia y supervisión en la elaboración, en el entrenamiento y en el uso de los modelos de inteligencia artificial puede generar consecuencias negativas tanto para los destinatarios como para los principios éticos que deben regir las actuaciones de la Administración.

Fernández (2022) indica que hoy un buen gobierno corporativo es el resultante de una serie de comportamientos y conductas dentro del seno de la actividad empresarial, que unen conceptos que antes resultaban antagónicos: por un lado, la obtención de beneficios económicos y por otro, la obtención de los mismos siguiendo prácticas adecuadas y transparentes, propias de todo empresario diligente.

El objetivo de este trabajo final fue realizar Auditoría Fiscal en micros, pequeñas y medianas empresas argentinas, para el análisis de eventuales contingencias tributarias y su adecuado tratamiento según la aplicación de normas contables profesionales y fiscales.

## METODOLOGÍA

Este trabajo se llevó a cabo de acuerdo a los siguientes ejes temáticos y autores:

### **Estudio exploratorio bibliográfico sobre Auditoría Fiscal, Planeamiento Fiscal y Compliance Tributario**

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

- Ceteri, J.L. (2021).
- Fernandez, F. (2022)
- Haddad, J. (2021).

### **Estudio exploratorio bibliográfico sobre ley de procedimiento tributario y ley penal tributaria y previsional**

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores:

- Bertazza, H. J., Bobbio G.H., Casanovas, M.A., Casinelli, H.P., Curá, J.M., D'Albora, F.J., Duro, C.S., Escandell, J., Frick, P.D., Jaime, R.E., Nercellas, M.E., J.L. Serpa, (2021).
- Caranta, M. (2020)
- García Vizcaíno, C. (2017).
- La Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 (T.O. 1998).
- La Ley Penal Tributaria y Previsional N° 24.769 (1996) y sus modificatorias Ley N° 27.430.

### **Estudio descriptivo sobre áreas de la organización de pymes susceptibles de ocultamiento de contingencias fiscales**

- Controles en Sector Tesorería
- Controles en Sector Contabilidad
- Controles en Sector Impuestos
- Controles en Sector Recursos Humanos

## RESULTADO Y DISCUSION

### ❖ Estudio exploratorio bibliográfico sobre Auditoría Fiscal, Planeamiento Fiscal y Compliance Tributario

#### *Definición de Auditoría Fiscal*

Ceteri (2021) enfatiza que la auditoría fiscal consiste en realizar controles impositivos y previsionales en las empresas.

Otros autores sostienen que la auditoría fiscal es un proceso de características similares al que se aplica para realizar la auditoría tradicional de una compañía, que se lleva a cabo sobre los aspectos fiscales de la misma adquiriendo una fundamental importancia el proceso de obtención de evidencia.

Ambas definiciones indican que una auditoría tributaria es un sistema de control con todos sus componentes, es decir es un sistema de control correctivo que mide las desviaciones y las reporta, que es selectivo porque puede trabajar con muestras, y que a su vez es susceptible de retroalimentación.

Estamos ante la presencia de un sistema de control que va a recaer en las actividades que realice la organización y las obligaciones fiscales que deriven de la misma, a la luz de la normativa fiscal imperante en los diferentes estamentos estatales (nacional, provincial o municipal).

Esta definición de auditoría fiscal ha evolucionado con el tiempo, ya no se considera a la auditoría fiscal como la verificación o inspección fiscal llevada a cabo exclusivamente por los agentes de fiscalización de la administración tributaria estatal, sino que la auditoría fiscal hoy también comprende a un encargo profesional que puede realizar una organización privada a un profesional competente.

La auditoría fiscal debe ser parte de la auditoría de estados contables, requiere conocimiento especializado y juicio independiente de parte de quien la realiza.

## *Objetivos de la Auditoría Fiscal*

Ceteri (2021) señala que los objetivos principales de la auditoría fiscal externa consisten en demostrar si la contabilidad empresarial y sus estados contables expresan razonablemente las distintas contingencias tributarias, que pueden ser ciertas e inciertas.

De lo expuesto se puede reflejar lo siguiente:

- Que las obligaciones fiscales deben estar registradas contablemente;
- Que es relevante el conocimiento de la contabilidad de la organización de que se trate;
- De que los impuestos no son independientes de la contabilidad;
- Que las operaciones de las empresas deben estar debidamente respaldadas.

Los diferentes tributos, atraviesan el desarrollo de las actividades económicas de las empresas u organizaciones, conforme se manifieste o verifiquen los diferentes hechos impositivos, y de su evaluación y diagnóstico surgirá si la empresa cumple con las obligaciones formales y materiales que establecen las diferentes normas impositivas y previsionales, nacionales, provinciales o municipales. Luego se debe confirmar que esto se refleja en la contabilidad y en sus estados contables.

De hecho, tal como se argumenta, los impuestos no están separados de la contabilidad. Así lo sustenta nuestra jurisprudencia como por ejemplo el fallo de INDUSTRIAS PLÁSTICAS D'ACCORD SRL - TFN - SALA A - 17/12/97 en la que el Tribunal Fiscal de la Nación concluye: *“Las divergencias entre los balances comercial e impositivo sólo resultan admisibles cuando, en forma taxativa, la ley y su reglamentación dispongan tratamientos alternativos de excepción. La Sala interviniente advirtió que no existe una total autonomía en la contabilidad fiscal, ya que para las liquidaciones impositivas debe partirse del resultado del balance comercial”*. Sin embargo, en la jurisprudencia, encontramos fallos contradictorios, como por ejemplo el caso Compañía Tucumana de Refrescos S.A. (TF 20.391-I c/ DGI). En esa causa el Tribunal Fiscal y luego la Sala IV de la

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmaron la pretensión de la AFIP, que había impugnado la declaración jurada del impuesto a las ganancias de la actora de un período fiscal, objetando la imputación a ese período fiscal de la totalidad de los gastos en discusión, sustentándose la AFIP en que los contratos que los generaron tenían impacto también en ejercicios fiscales posteriores, y por lo tanto siguiendo al Art. 18 de la ley del impuesto a las ganancias no puede imputarse al ejercicio en curso la totalidad de dicho gasto sino vincularlo con los ingresos que se producirán en ejercicios posteriores. La actora mediante recurso extraordinario ante la CSJN, logró que se revocaran los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación y de la Cámara Nacional. El Supremo Tribunal consideró que el término devengado utilizado en la Ley del impuesto a las ganancias se refiere a la generación del derecho patrimonial y debe ser utilizado para imputar las ganancias y los gastos en el ejercicio en que se originaron.

Como se puede observar también una Auditoría Fiscal podría detectar contingencias tributarias atento al criterio adoptado por una organización tomando como base un fallo de la jurisprudencia que sin embargo es contradictorio con otro.

### *Tipos de Auditoría Fiscal*

- **Auditoría fiscal Interna:** esta actividad de aseguramiento y consulta cuyo fin es la mejora del desempeño organizacional, verificará el correcto y completo cumplimiento de las normas tributarias en los distintos niveles de aplicación nacional, provincial o municipal, y, a su vez, asegurará que la organización aproveche los beneficios tributarios de los diferentes regímenes promocionales que se extienden a las actividades económico/financieras de la empresa para reducir la carga fiscal.

- **Auditoría fiscal externa:** es la que va a dar fe a terceros si los estados contables expresan razonablemente las distintas contingencias tributarias. Es la mirada adicional, independiente, que va a comparar y verificar la existencia,

propiedad e integridad de las transacciones o hechos imponible y su valuación a la luz de lo que establecen las normas tributarias. También en una auditoría fiscal externa puede surgir si la empresa está aprovechando beneficios fiscales promocionales.

### ***Destinatarios de la auditoría fiscal***

Definidos previamente los objetivos de la auditoría fiscal, que son determinar con precisión las contingencias fiscales y minimizar los costos tributarios, es necesario precisar los destinatarios de la misma, y a ellos los definimos de acuerdo a los diferentes tipos de auditoría fiscal:

**Auditoría fiscal interna:** el auditor fiscal interno verificará las áreas de la empresa que se relacionen con las actividades que hacen al objeto social, en las que se exteriorizan los hechos imponible que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias, así como en aquellas áreas que no tienen una incidencia directa en el perfeccionamiento de las operaciones pero que de no tener presente disposiciones fiscales pueden dar origen a contingencias tributarias.

**Auditoría fiscal externa:** el auditor externo brindará a los niveles de gobierno de una organización un informe externo que determine el grado de cumplimiento fiscal y de posibles contingencias tributarias. También el informe del auditor externo es de utilidad para entidades financieras, que pueden solicitarlo a los efectos de una evaluación crediticia. Es un informe de suma utilidad en el proceso de fusiones y adquisiciones de empresas, a los fines de contar previamente con un informe sobre deudas y contingencias fiscales de compañías a adquirir.

### ***Planificación fiscal***

El objetivo de la planificación fiscal es minimizar imprevistos y optimizar la carga tributaria mediante la aplicación inteligente de las normas fiscales, dentro del marco de legalidad. La planificación fiscal no es defraudación, no es delito, es una práctica lícita que consiste en evaluar criteriosamente las operaciones o transacciones para ahorrar impuestos. Es importante destacar este concepto

porque el mismo fue tergiversado en la práctica por inspecciones fiscales nacionales o provinciales y también erróneamente tratado en normas tributarias nacionales, como por ejemplo la Resolución General N° 4838, publicada y con vigencia desde el 20/10/2020 y derogada por Resolución General N° 5306 del 27/12/2022.

Toda organización, de cualquier tipo de actividad, de cualquier estructura jurídica, tiene como norte la inversión en investigación, desarrollo e innovación para la mejora de su sector productivo y para mejorar su competitividad. Para ello, no solamente va a reparar en la búsqueda de capital humano, infraestructura, protección legal y seguridad jurídica, sino también obtener mayores beneficios, y para lograr los mismos también reparan en reducir costos y entre ellos los costos tributarios vía incentivos fiscales. A su vez el Estado considera a ese incremento de producción y de competitividad como un beneficio social y ofrece políticas de atracción y de fomento de las actividades, entre otras cosas a través de políticas fiscales. En el medio de esos intereses particulares y colectivos interviene la planificación fiscal que le ofrece a las compañías minimizar imprevistos y mitigar las cargas fiscales en el marco de las políticas fiscales vigentes para las actividades respectivas, sin que las mismas configuren un delito.

Entendemos, que no todo caso de elusión conlleva a corrupción en el sentido que cobra ante el derecho penal, aunque es bastante probable que casos de corrupción se valgan de la elusión o de la evasión como mecanismo para ocultar activos y desviar las rentas hacia jurisdicciones no transparentes (por no intercambiar información), y que en esta medida facilitan el ocultamiento de activos.

### ***Compliance tributario***

Fernández (2022) señala que el compliance tributario se refiere a un mecanismo de prevención del incumplimiento jurídico-tributario de las empresas. Es decir, es un sistema de gestión que permite a las empresas adecuar su funcionamiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el objetivo de trabajar con la mayor seguridad jurídica posible. El compliance tributario también ayuda a las empresas a evitar riesgos y sanciones relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El sistema de gestión de compliance puede ser aplicado en diversos rubros de la empresa, por ejemplo: corporativo, penal, medioambiental, salud pública, riesgos laborales, el mercado, anticorrupción, fiscal, comercio exterior, etc.

Si el sistema de gestión se preocupa por el apego a la ley tributaria con el fin de reducir los riesgos de incumplimiento voluntario o no de la ley o de comisión de delitos fiscales, esto se logra a través del compromiso del contribuyente de actuar éticamente y poner reglas o protocolos en las empresas.

En definitiva, el buen gobierno corporativo es el resultado de un comportamiento en los negocios que pretende conjugar conceptos que antes se consideraban enemigos: por un lado, estamos hablando de obtener beneficios económicos, y por otro, de obtenerlos, siguiendo prácticas correctas y transparentes comunes a todo comerciante diligente.

Los sistemas de gestión de compliance fiscal proponen una cooperación e información mayor entre la Administración Tributaria y las empresas, en definitiva, una nueva relación cooperativa. El objetivo es que todas las empresas acaben incorporando estas prácticas a su gestión interna como parte de un sistema general de buen gobierno, transparencia y cumplimiento normativo.

El diseño e implementación de un sistema de gestión de compliance tributario permite la prevención, detección, gestión y mitigación de los riesgos tributarios como:

- Sanciones por incumplimiento fiscal.
- Comisión de delitos fiscales por parte de algún miembro del corporativo.
- Pérdida de la reputación como resultado de cualquiera de estas situaciones.

Por riesgo tributario se entiende la posibilidad de cometer un delito, una infracción, la generación de una deuda que concluya en el pago de intereses, incumplimiento de obligaciones formales. La idea de riesgo es inherente al sistema tributario actual, por lo que las empresas que quieran instaurar un modelo de cumplimiento normativo deben tratar de descubrir sus riesgos fiscales para intentar prevenirlos y corregirlos.



Un mínimo riesgo tributario implica un compromiso del contribuyente (incluido el personal de la empresa y como externo -proveedores, clientes-) en llevar a cabo buenas prácticas, transparencia, debida diligencia.

Para potenciar el cumplimiento tributario resulta necesario conseguir que la relación jurídico-tributaria se base en la transparencia, la confianza mutua y las actuaciones preventivas de asistencia y colaboración, que se logra a través de las buenas prácticas tributarias, entendidas como el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos que definen un buen comportamiento tributario.

Por su parte, es indudable que la preocupación por el cumplimiento normativo ha dado lugar a que se comiencen a regular a través de normas ISO los estándares de calidad de las empresas, a fin de establecer un patrón para algunos aspectos técnicos específicos.

Argentina aún no cuenta con una norma para la prueba del cumplimiento en esta materia, pero desde el punto de vista de la regulación de nuestro país, vale la pena analizar las diversas normas que forman un referente estratégico en la elaboración de un verdadero compliance tributario. Me refiero, entre otras, a la Ley 27.501 (Ley de Responsabilidad Penal de las Empresas) ya la Ley 24.769 (Ley Penal Tributaria). En definitiva, tenemos un sistema que trata de integrar, utilizando como herramienta la sanción penal.

Haddad (2022) describe que de implementarse un programa de compliance tributario en las empresas pueden obtenerse los siguientes beneficios:

- i. En primer lugar, corresponde tener presente el cumplimiento de las normas legales aplicables por cada actividad y en cada jurisdicción;
- ii. En segundo orden, la detección de los riesgos posibles puede anticipar problemas con los diversos organismos de recaudación;
- iii. En tercer orden, la concreta posibilidad de evitar sanciones administrativas, que no son menores;
- iv. En cuarto lugar, sería calificado como contribuyente de mejor cumplimiento en el sistema de perfil de riesgo (SIPER) de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con los beneficios que ello otorga;

v. En quinto orden, el cumplimiento de las normas emanadas de un compliance tributario provocaría la exclusión de la normativa penal tributaria existente a nivel nacional y provincial, tanto para la persona jurídica como para las humanas que actúan en esta;

vi. Como sexto elemento que trae un beneficio para la empresa, se refiere a su reputación en el ámbito en el que se desempeña;

vii. En séptimo lugar podemos establecer un cambio de paradigma en la relación fisco- contribuyentes, pues pasaría de la inquisitoria actual a una de colaboración;

En síntesis, de lo expuesto surge que, entre los grandes problemas que aquejan a las pymes argentinas entre los principales es estar sometidas a una situación de riesgo fiscal permanente, producto de una cultura organizativa débil y también de una presión tributaria excesiva que implica sobrecargas administrativas en el seno de las mismas. Con la implementación de auditorías fiscales internas y externas, planificación fiscal y programas de compliance tributario, actividades profesionales que no son excluyentes entre sí, sino que cada una tiene su independencia y espacio profesional, puede llegar a minimizarse los riesgos fiscales y evitar contingencias fiscales.

#### ❖ **Estudio exploratorio bibliográfico sobre ley de procedimiento tributario y ley penal tributaria y previsional**

Bertazza y Díaz Ortiz (2003) entienden por ética aplicada a la gestión estatal al conjunto de valores morales aceptados por la generalidad social de los que se pueden deducir reglas ordenadoras de aquella actividad en la gestación y adecuación de las normas y reglamentos que gobiernan su relación con los administrados; reglas que excluyen la irrazonabilidad, la arbitrariedad, la desviación de poder, las vías de hecho y determinan el imperio de la congruencia, es decir, que sugieren una actuación leal y honesta en todos los planos de esa actividad.

### *Ley de procedimiento tributario*

García Vizcaíno (1997), afirma que el derecho tributario formal o administrativo complementa al derecho tributario material o sustantivo, constituido por las reglas jurídicas pertinentes para determinar si corresponde que el fisco perciba de determinado sujeto una suma en concepto de tributo, y la forma en que la acreencia se transformará en un importe tributario líquido, que será el que ingresará al tesoro público. Contiene, asimismo, las normas que otorga al estado poderes de verificación y fiscalización. Villegas (1996 citado en García Vizcaíno, 1997), expresa que el derecho tributario formal suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se transforme en tributo fiscalmente percibido.

O sea que, entre el Estado para ejercer su poder de imperio y los deudores y terceros sujetos a ese poder, hay un vínculo jurídico, una relación jurídica, que en el ámbito tributario tiene autonomía y se puede hablar de una relación jurídica – tributaria. Se acepta el concepto de relación jurídico - tributaria como comprensivo de todo lo que es consecuencia de la actividad tributaria, incluyendo deberes u omisiones a cargo del contribuyente, terceros y el Estado.

De esa relación jurídico – tributaria nacen obligaciones para los contribuyentes, la de pagar el impuesto que se puede denominar obligaciones materiales, en tanto que la obligación de suministrar información al estado para que fiscalice, determine y recaude los gravámenes configura un deber formal, este deber formal es el que le da eficacia al cumplimiento de los deberes materiales.

El sistema de declaración de impuestos que adopta nuestro sistema tributario es el denominado “auto declarativo”, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 11.683 de procedimiento tributario. Al efecto, se dispone que la base de los tributos será determinada de acuerdo a lo presentado en carácter de declaración jurada por el propio contribuyente de los gravámenes y tributos. La declaración jurada no da origen a la obligación tributaria, sino que la cuantifica y hace responsable al contribuyente por el contenido descrito en ella. La relación

jurídica, ya existe con anterioridad, es decir que la declaración jurada tiene un efecto declarativo no constitutivo.

Como consecuencia de lo expuesto, el Fisco, a través del organismo recaudador de los tributos a nivel nacional, la AFIP, se reserva el derecho y la facultad de verificación y control. Esto lo dispone expresamente en los artículos 33 a 36 de la citada ley de procedimiento tributario.

El fisco dispone de una facultad inquisitiva, concretada a través del procedimiento de fiscalización tributaria practicado por la AFIP-DGI, organismo titular de la gestión administrativa de los tributos, con el fin primordial de “comprobar la correcta aplicación de la ley tributaria por parte de los contribuyentes” a la hora de realizar sus propias declaraciones juradas determinativas de los tributos.

Las facultades de verificación y control se aplican ante inacción, falta de presentación de declaraciones juradas del obligado, o bien para corregir lo declarado en casos de detectarse inconsistencias, procediendo a impugnar las mismas cuando resulten falsas o inexactas. En este punto es necesario distinguir que persigue una inspección y que persigue una verificación por parte del Organismo fiscalizador:

**FISCALIZACION:** está dirigida a controlar que los obligados hayan cumplido sus deberes formales;

**VERIFICACION:** está dirigida a establecer si los particulares cumplen con sus obligaciones materiales;

Los funcionarios actuantes representantes del fisco, los inspectores, deben ajustar su actuación a la Constitución Nacional, al marco normativo de la ley 11.683 de procedimiento tributario y a las leyes de aplicación supletoria (establecidas en el art. 116 de la ley 11.683, que son ley nacional 19.549 de procedimiento administrativo, Código procesal civil y comercial de la nación y código de procedimiento penal de la nación). El deber de sigilo y secreto fiscal es un requisito que los inspectores de la AFIP deben observar en su accionar.

De la misma manera, al contribuyente le asisten derechos y deberes los que deben allanarse ya que son pasibles de sanciones y consecuencias.

Uno de los límites a esa facultad discrecional de inspección y verificación está dado por la no autoincriminación de una conducta que pudiera considerarse delito por parte de los contribuyentes, si esto se verifica estaríamos ante la lesión de una garantía constitucional, conforme al artículo 18 de nuestra Constitución Nacional.

Caranta (2020) afirma que la garantía de no autoincriminación es un derecho del contribuyente que le permite negarse a dar cualquier información o documentación que pueda incriminarlo en un delito penal tributario, durante el curso de una inspección fiscal. La obligación tributaria es consecuencia de la realización de un hecho imponible, no de la presentación de una declaración jurada. Tampoco de la respuesta a un requerimiento de inspección. Sin embargo, por lo segundo, su posición es que el aporte de documentación/información a la inspección podría vulnerar la garantía contra la autoincriminación. En este punto no se puede desconocer la unicidad que existe entre el hecho imponible y el hecho punible.

### *Ley penal tributaria*

Bertaza y otros (2022) sostienen que el Régimen Penal Tributario establece un esquema de delitos que pueden ser subdivididos en dos categorías: los denominados delitos especiales propios y los delitos comunes.

Los primeros exigen una cierta calidad en el autor, mientras que los segundos pueden ser cometidos por cualquier persona, sin que se requiera ningún condicionante referido a la calidad del sujeto.

Así, en el régimen mencionado, vemos que los delitos de evasión fiscal y previsional o aprovechamiento indebido de beneficios fiscales requieren que el autor sea el obligado.

En los delitos de apropiación indebida de tributos, la figura típica indica al agente de retención o percepción; y en el caso de la apropiación indebida de recursos de la seguridad social la norma menciona al empleador.

La diferencia se advierte con claridad a poco que se repase la lectura del Título III de la ley penal tributaria, "Delitos fiscales comunes", que incluye la

obtención fraudulenta de beneficios fiscales, la insolvencia fiscal fraudulenta, la simulación dolosa de cancelación de obligaciones y la alteración dolosa de registros, donde el sujeto activo es definido como "el que"; esto es sinónimo de "cualquiera que ejecute la acción típica", por lo que no es necesaria ninguna calidad para ingresar en esa categoría.

La ley penal tributaria se refiere a un tipo penal que define conductas claramente individualizadas, se prohíbe la evasión, no así ser evasor.

Se requiere la "evasión", total o parcial de tributos, mediante conductas claramente individualizadas por la norma, declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión.

Constituye "ardid" el despliegue de artificios o maniobras disimuladoras de la realidad, y es requisito esencial que sea idóneo, es decir, debe tener la aptitud suficiente para burlar al fisco. El "engaño" es la aserción, por palabras o actos, expresa o implícitamente de que es verdadero lo que en realidad se sabe que es falso, pero no basta la simple mentira sin basamento alguno y fácilmente detectable.

### *El uso de la inteligencia artificial en las administraciones tributarias*

La inteligencia artificial vino para quedarse y transformar nuestra forma de trabajar. Se trata de una herramienta que, en la medida que vaya pasando el tiempo, implicará una nueva forma de relacionarnos con la tecnología y con nuestra profesión. La inteligencia artificial puede ayudar en gran medida a un control más eficiente de la observancia del ordenamiento tributario al permitir la elaboración de perfiles de riesgo y patrones de incumplimiento. Esto faculta a la Administración para seleccionar con más precisión, para inspecciones tributarias, aquellas clases de obligados que tengan un índice de riesgo más elevado, por lo que las posibilidades de detección de irregularidades o ilícitos parecen elevarse significativamente. A las ventajas que puede obtener una administración tributaria de incorporar herramientas tecnológicas para la toma de decisiones administrativas puede llevar asociado diversos riesgos que deben ser minimizados.

López, J.M. (Crónica tributaria, 182/2022, 51-89) refiere que, entre esos riesgos, se destaca el sesgo discriminador, que debe ser controlado y eliminado, y agrega que la falta de transparencia y supervisión en la elaboración, en el entrenamiento y en el uso de los modelos de inteligencia artificial puede generar consecuencias negativas tanto para los destinatarios como para los principios éticos que deben regir las actuaciones de la Administración. Considera indispensable que exista no solo una transparencia en la selección de los datos y el proceso de configuración y entrenamiento del modelo utilizado, sino también una fiscalización adecuada que permita evitar la discriminación injusta y otras contingencias que pudieran surgir.

En síntesis, resulta de todo lo anterior que la Administración Tributaria en nuestro país sólo responde a la coyuntura, sin políticas de corto, mediano y largo plazo, y esto nos lleva a entrar en un todo vale que elude reglas, incluidos los principios de la tributación. Las pequeñas y medianas empresas no solo se encuentran sobrecargadas administrativamente por las exigencias administrativas de los distintos regímenes de información, sino también por los regímenes recaudatorios bajo los sistemas de anticipos o pagos a cuenta, donde los impuestos se determinan sin la autoridad de la ley porque cuando superan el monto de la obligación tributaria, ya se está en presencia de un tributo más que de un pago a cuenta o anticipo. Las contingencias tributarias pueden evitarse o descubrirse a tiempo a través de la auditoría tributaria, como se ha enfatizado a lo largo de este trabajo.

❖ **Estudio descriptivo sobre áreas de la organización de pymes susceptibles de ocultamiento de contingencias fiscales**

Como Auditor Fiscal, llevaremos a cabo un proceso de auditoría, con pasos o etapas similares a la Auditoría Contable, o sea planificación, ejecución y conclusión. Para tener una comprensión completa del enfoque de auditoría a utilizar, primero evaluaremos las características del negocio. También evaluaremos el entorno el que opera la organización. En principio revelaremos:

- a) El tipo de entidad para los fines impositivos (empresa unipersonal, sociedades y dentro de esta sociedad por acciones, de personas, consorcios, etc.);
- b) Si la misma cuenta con subsidiarias;
- c) Aspectos impositivos particulares de la industria del ente;
- d) La existencia de beneficios promocionales impositivos en determinadas zonas geográficas que impliquen exenciones totales o graduales y/o liberaciones para determinados impuestos;
- e) Analizar los distintos impuestos que gravan la actividad del ente y las jurisdicciones donde tributan;
- f) La naturaleza de las transacciones entre partes vinculadas y sus efectos sobre las determinaciones impositivas;
- g) Los aspectos internacionales incluyendo constitución de subsidiarias o sucursales en el exterior, actividades de exportación, disponibilidad de créditos por impuestos pagados en el exterior e importancia de los cargos entre empresas vinculadas;
- h) Modificaciones de leyes o reglamentaciones impositivas que pueden afectar las provisiones y pasivos impositivos del año corriente y futuros;
- i) El estado de las liquidaciones de años anteriores;
- j) Los resultados de inspecciones o revisiones de la administración fiscal;

Con el fin de implementar los controles necesarios, identificaremos las áreas o sectores donde existe una mayor probabilidad de producir o detectar contingencias tributarias.

***Sector Tesorería:***

En el proceso de auditoría contable en este sector se pretenderá confirmar la exactitud, integridad, medición y exposición contable del rubro, el cual está compuesto por cuentas que reflejan los movimientos pertinentes relacionados con la recaudación de dinero a través de cobranzas y su desembolso a través de pagos. El auditor fiscal en esta área va a realizar un relevamiento de los pagos y de las cobranzas de la organización, a los efectos de detectar si se



producen contingencias tributarias de conformidad a normas vigentes. Entre las normas legales que se deben cumplir, podemos citar los siguientes:

- a) Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios (Ley 25.413);
- b) Ley anti evasión (ley 25.345): que determina los medios de pago;
- c) Resolución General AFIP N° 1575/462: control de facturas válidas;
- d) Régimen de retenciones sobre facturas tipo “M” recibidas;
- e) Régimen de retenciones sobre facturas recibidas de sujetos adheridos al régimen fiscal para pequeños contribuyentes;
- f) Control si el proveedor se encuentra en el registro APOC de la AFIP;
- g) Ley 11.683, Art. 45: que impone multas por omisión de efectuar retenciones; relación con el Art. 43 y 46 de la misma;
- h) Regímenes de retención de gravámenes nacionales (RG 2854, RG 830RG 884, RG 2682, RG 1556, RG 1769, etc.), provinciales y municipales;

Es necesario destacar que, de las normativas expuestas, cobra mucha relevancia la ley sobre impuestos a los débitos y créditos bancarios, a la luz de lo que la administración tributaria ha establecido al respecto y también de los diferentes fallos de nuestra jurisprudencia que han llevado en algunos casos a esclarecer lo que el legislador quiso definir como sistema organizado de pagos, pero en otros fallos no se logró ese objetivo.

También es necesario destacar los problemas que no solo recaen en el sector administrativo de las pymes sino también problemas de interpretación y aplicación de la ley anti evasión, ante la impugnación de comprobantes cuyos medios de pago no fueron los ajustados a la misma y también con respecto a la inclusión de contribuyentes en la base APOC, cuya aplicación retroactiva está provocando grandes problemas en las pymes.

### ***Sector Contabilidad:***

Como auditores fiscales vamos a verificar la confección de los asientos contables con su correspondiente documentación respaldatoria y su conciliación con las posiciones impositivas.

Las normas contables profesionales han establecido la aplicación del método del impuesto diferido a los fines de registrar el cargo por impuestos de cada período contable. Entonces, debemos verificar, en el caso de que la empresa esté alcanzada por dicha norma (RT 41 FACPCE, 3ra. Parte, Entes Medianos), el tratamiento por impuesto diferido, o sea si están contabilizadas las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que se contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos (NIC 12). Vamos a observar el tratamiento de las consecuencias actuales y futuras de la recuperación en el futuro del importe contable de los activos y pasivos que se han reconocido y las transacciones y otros sucesos que han sido objeto de reconocimiento en los estados contables.

La labor del auditor fiscal será un sostén de lo que el auditor de estados contables exprese sobre la razonabilidad de los pasivos fiscales, dado que, como se ha mencionado precedentemente, la veracidad, integridad, medición y exposición a la luz de la normativa impositiva es una tarea de la auditoría fiscal.

### ***Sector Impuestos:***

Como Auditor Fiscal, previo relevamiento del sistema de información que dispone la empresa a los fines de observar si cumple con las necesidades de los sectores contables e impositivos, deberemos verificar si:

- En este Sector se hace un permanente estudio de la legislación vigente y su impacto en las actividades de la compañía;
- Si se participa en el desarrollo e implementación de planes de mejora continua en los procesos impositivos;
- La presentación de regímenes de retenciones nacionales, provinciales, municipales y regímenes de información;
- La confección de respuestas a los requerimientos fiscales y el análisis de la información solicitada por los organismos;
- Si se participa con el sector contable en la registración y control de cuentas contables impositivas y su conciliación;

- Análisis de nuevas normativas, nacionales e internacionales y su impacto en la organización;

- Intervención en la planificación fiscal;

- Si se realizan pruebas de controles en las diferentes declaraciones jurada, para no incurrir en errores materiales, y también con los errores formales que pueden surgir por ejemplo de no cumplir con algún régimen de información.

- Si la organización está inscrita en las jurisdicciones en la que corresponde tributar el convenio multilateral, a efectos de evitar costos impositivos ante retenciones que luego no son tomadas en el impuesto a los ingresos brutos.

- Si se constata con el Sector Tesorería las retenciones/percepciones que se realizan a través del sistema bancario SIRCREB, y en el caso de importaciones a través del SIRPEI;

- Verificar la correcta declaración del domicilio fiscal y códigos de actividad que de no estar debidamente encuadrado puede derivar en la pérdida de beneficios fiscales a la vez que puede estar sujeto a sanciones. En los códigos de actividad deben respetarse la misma actividad tanto para impuestos nacionales, como en provinciales y/o municipales;

- a) En el caso de contribuyentes que encuadren en el régimen de información de precios de transferencia, evaluar sus variantes, es decir si se trata de operaciones entre partes independientes, y dentro de este sobre bienes que no tienen precios conocidos internacionalmente o cuando se trata de bienes con precios conocidos como los commodities, o bien que se trate de partes vinculadas o con operaciones en países de baja o nula tributación, en este caso se presenta en forma complementaria al impuesto a las ganancias y puede ser determinativa de impuesto.

El auditor fiscal debería verificar si en este Sector se realizan controles de consistencia, como, por ejemplo:

- I. Relación de montos facturados con personal declarado y actividad o actividades declaradas;

- II. Relación de montos de facturación con acreditaciones bancarias;

- III. Comparación de montos de facturación con bienes registrables adquiridos;
- IV. Comparación de montos de facturación con impuestos declarados y pagados;
- V. Verificar la calificación realizada por el sistema de perfil de riesgos de la AFIP;
- VI. Información de terceros;
- VII. Falta de presentación de declaraciones determinativas;
- VIII. Cumplimiento del Régimen de información de compras y ventas;
- IX. Controlar periódicamente la relación débito/crédito fiscal;

***Sector Ventas:***

Una contingencia fiscal puede surgir de la inobservancia de plazos de facturación, por parte del sector comercial de la empresa. En general las operaciones de venta de bienes deben facturarse hasta el último día del mes en el cual se generó el hecho imponible, pero debe tenerse presente que hay determinadas operaciones en las cuales el momento de la facturación depende del momento de terminar la ejecución o se haya percibido total o parcialmente el precio como por ejemplo locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de obras, servicios continuos, locaciones de cosas, anticipos que fijan precios, provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, etc.

***Sector de Recursos Humanos:***

En la auditoría contable cuando relevamos/controlamos/auditamos el sector de recursos humanos, vamos a ir a determinar la veracidad de las remuneraciones, o sea que las mismas se relacionen con empleados reales y existentes que han prestado un servicio por el cual se ha pagado. Además, se hace un control de la integridad si las remuneraciones y si los pagos respectivos están debidamente contabilizados y volcados a los registros correspondientes.

El auditor fiscal debe poner énfasis en el relevamiento y control del área de recursos humanos, dado que progresivamente los impuestos se van relacionando con las relaciones laborales, producto de la existencia de normas superpuestas y de reglamentaciones laborales e impositivas. Como ejemplo de ese entrecruzamiento de normas, tenemos por ejemplo el Decreto 360/2001 y reglamentaciones del Banco Central que disponen que el pago de remuneraciones debe efectuarse en cuentas bancarias de los trabajadores. Otro entrecruzamiento de impuestos y remuneraciones es el régimen de retención de ganancias sobre sueldos. Se puede generar una contingencia en este sector ante las diferentes interpretaciones que se dan a conceptos definidos como beneficios sociales, sumas no remunerativas en el aspecto laboral y las interpretaciones para el impuesto a las ganancias.

También se debe revelar la información que baja desde el empleador a los empleados sobre la obligación de presentar el SIRADIG indicando las fechas de presentación en cada mes para el registro de novedades, y si se practica la liquidación anual que debe ser entregada a los trabajadores.

Un aspecto muy importante es el computo del crédito fiscal del impuesto al valor agregado sobre las remuneraciones brutas en base a los porcentajes que para jurisdicción se establecen.

Otros regímenes que permiten un beneficio fiscal para las empresas son los siguientes:

1) Promoción de industria del software: que permite convertir en un bono de crédito fiscal transferible, hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre el total de nómina de la empresa;

2) Sistema de protección de discapacitados: los empleadores que contraten laboralmente a personas discapacitadas pueden tomar como deducción especial en el impuesto a las ganancias el equivalente del 70% de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período laboral;

3) Régimen de crédito fiscal para la educación: la ley 22.317 establece que el monto del crédito fiscal a obtenerse por el sostenimiento de escuelas o cursos

de educación técnica del CONET, puede ascender hasta un 8 por mil de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones en general por servicios prestados.

En síntesis, es un desafío encontrar una organización completa en las pequeñas y medianas empresas que abarquen todas las áreas administrativas – comerciales (venta, producción, administración, contabilidad, recursos humanos, etc.) En cambio, varias tareas se concentran en un pequeño grupo de personas, lo que fomenta el desarrollo de contingencias fiscales. El proceso de auditoría fiscal es más difícil cuando existe una organización administrativa débil, pero ello no le quita su importancia para una organización porque tiene como objetivo reducir los costos tributarios y determinar con precisión las contingencias tributarias, al mismo tiempo que se supervisa el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales en cada área de la empresa.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto surge que con la implementación de auditorías fiscales internas y externas, planificación fiscal y programas de compliance tributario, actividades profesionales que no son excluyentes entre sí, sino que cada una tiene su propia independencia y espacio profesional, puede llegar a minimizarse los riesgos fiscales y evitar contingencias fiscales.

El sistema tributario argentino solo atiende a la coyuntura, y a través de regímenes recaudatorios pone en peligro la vigencia de los principios de la tributación.

Las pequeñas y medianas empresas argentinas por razones de estructura o también por una cultura organizativa arraigada en nuestro país, no disponen de una organización que contemple todas las exigencias de las normas tributarias, de los regímenes de información y de recaudación, y ello provoca un campo fértil para la generación de contingencias tributarias. Con la auditoría fiscal no solo van a tener una herramienta idónea para identificarlas sino también para sentar una base de organización y control en diferentes áreas de la administración de una pequeña y mediana empresa.

La auditoría fiscal también es valiosa para las empresas en términos de proactividad. Las empresas pueden utilizar los hallazgos de una auditoría fiscal para mejorar su cumplimiento tributario, identificar oportunidades de planificación fiscal y mejorar su posicionamiento con la administración tributaria.

Dado que la responsabilidad social empresarial tiene uno de sus ejes en el cumplimiento tributario, se ha avanzado en la auditoría fiscal desde la perspectiva de que era una actividad exclusivamente gubernamental, a cargo de las administraciones tributarias para pasar a ser un valioso encargo de aseguramiento para las pequeñas y medianas empresas.

La auditoría fiscal es una nueva especialización dentro de las ciencias económicas, que requiere la adquisición de conocimientos particulares y que tiene sus propios fundamentos teóricos.

## BIBLIOGRAFÍA

Bertazza, H. J., Bobbio, G. H., Casanovas, M. A., Casinelli, H. P., Curá, J. M., D'Albora, F. J., Duro, C. S., Escandell, J., Frick, P. D., Jaime, R. E., Nercellas, M. E. & J. L. Serpa (2021). *Responsabilidad del profesional en ciencias económicas*. Buenos Aires: La Ley.

Bertazza, H.J. & Diaz Ortiz, J. A. (2003). *La relación fisco – contribuyente*. Buenos Aires: Editorial Errepar.

Caranta, M. R. (2020). *La garantía de la no autoincriminación en materia tributaria*. Revista Consultor Tributario, Mayo 2020. Buenos Aires: Errepar.

Ceteri, J. L. (2021). *Auditoría fiscal. Técnicas y herramientas de evaluación. Diagnostico tributario* (3ra. Ed.) Buenos Aires: La Ley.

García Vizcaíno, C. (1997). *Derecho tributario*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Haddad, J. (2021). *Introducción al compliance tributario*. Buenos Aires: La Ley.

Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 (1998).

Ley Penal Tributaria y Previsional N° 24.769 (1996) y su modificatoria N° 27.430 (2017).

López, J. M., (2022). *Inteligencia artificial, sesgos y no discriminación en el ámbito de la inspección tributaria*. Crónica Tributaria. España (182):51-89.